



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Asociación de Producción y Comercialización de Cacao "CAMACHO", domiciliada en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 857 DPAA, de 31 de agosto del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 919 DDC/DGOC, de 26 de septiembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 8 DDA/DNA, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplinemo No. 59 de 25 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Producción y Comercialización de Cacao "CAMACHO", domiciliada en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con la siguiente modificación:

- En el literal h) del art. 27, después de "Dirección Nacional de Desarrollo Campesino", agregar "y Dirección Nacional Agropecuaria".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barba López Trinidad Georgina	070153343-2
2	Carrera Samaniego Cello Benjamín	070121736-6
3	Chillo Lalvay Amelia de Jesús	070168181-9
4	Faréz Ramón Nilo Oswaldo	070076405-3
5	Galeas Carrillo Gustavo Ermógenes	030037747-0
6	Gutama Luis Rodrigo	070227116-4
7	León Paucar Angel Custodio	010146809-8

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

8	Lluisupa Guamán Manuel Herminio	010091995-0
9	Pérez Cedillo Cornelio Alejandro	070125963-2
10	Prócel López Fermín Amable	070092689-2
11	Tenempaguay Sotamba José Salvador	030039900-3
12	Tutillo Siguenza Carlota Cumandá	170756466-0
13	Vásquez Tello Sergio Alberto	070104552-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

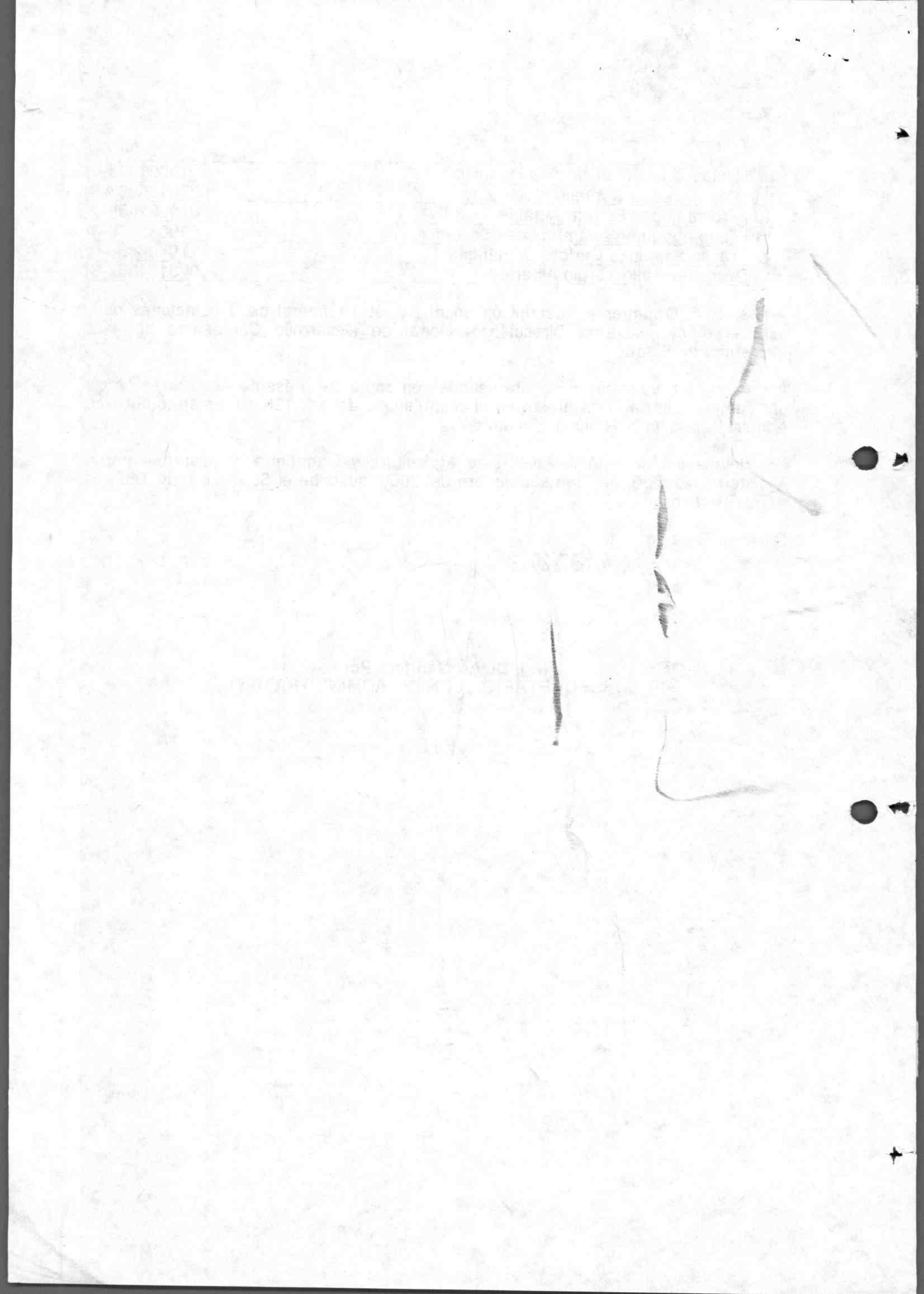
Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

**0 4 MAR 2002**

*sb*

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO



## **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CACAO "CAMACHO"**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES:**

**Art. 1.** Con domicilio en el sector Camacho, recinto Luz y Guia, jurisdicción de la Parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CACAO "CAMACHO"**, la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

#### **Art. 2. SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:**

- a) Agrupar en su seno a los productores de cacao del Cantón Cuenca, y de otros sectores aledaños, que así lo desearan;
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
- c) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios, a través de programas y alianzas estratégicas;
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los Organismos Nacionales y extranjeros de apoyo al productor cacaotero y al movimiento asociativo en general;
- e) Establecer sistemas autogestionarios de capacitación y crédito bajo los principios de la competitividad y sostenibilidad;

# ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CACA "CAMACHO"

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION, OBJETIVOS Y FINES:

Art. 1.- Con domicilio en el sector Camacho, recinto Luz y  
Gua, jurisdicción de la Parroquia Mollato, Cantón  
Guacá, Provincia del Azuay y de conformidad con  
las disposiciones legales, se constituye la  
ASOCIACION DE PRODUCCION Y  
COMERCIALIZACION DE CACA "CAMACHO", la  
misma que se regirá por las disposiciones constantes  
en el presente Estatuto y los Reglamentos que para  
su mejor aplicación se dictaren.

### DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION:

- a) Apoyar en su seno a los productores de cacao  
del Cantón Guacá, y de otros sectores  
afines, que así lo desearan;
- b) Representar y defender los intereses  
económicos y sociales de los socios;
- c) Fomentar la integración y complementación de  
actividades económicas, sociales y culturales  
de los socios, a través de programas y proyectos  
estadísticos;
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera  
de los Organismos Nacionales y extranjeros de  
apoyo al productor cacaotero y al movimiento  
asociativo en general;
- e) Establecer sistemas de capacitación de  
capacitación y crédito bajo los principios de la  
competitividad y sostenibilidad;

- f) **Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;**
- g) **Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;**
- h) **Tecnificar el cultivo de cacao, mediante el cuidado y mejoramiento de los cacaotales existentes en poder de cada socio, poniendo en práctica las recomendaciones dadas por los técnicos especializados en este cultivo, para obtener altos rendimientos en cantidad, calidad, aroma y sabor;**
- i) **Introducir nuevas variedades de cacao, que se adapten a la zona y presenten mejor productividad;**
- j) **Gestionar ante las Instituciones públicas o privadas la construcción de tendales e instalación de secadoras y otras infraestructuras que preste servicio a los socios y más productores de cacao de la zona;**
- k) **Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización del cacao, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;**
- l) **Comercializar el producto o sus derivados del cacao a través de los mercados, Provinciales, Nacionales o Extranjeros, evitando así la explotación de los comerciantes intermediarios;**
- m) **Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales donde nacen las fuentes de agua, más bien reponer los árboles perdidos;**
- n) **Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;**

- ii) Promover a que sus socios trabajen en forma empresarial para que se constituya en los gestores de su propio desarrollo;
- iii) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- h) Tecnicar el cultivo de cacao, mediante el cuidado y mejoramiento de los castorales existentes en poder de cada socio, poniendo en práctica las recomendaciones dadas por los técnicos especializados en este cultivo, para obtener altos rendimientos en cantidad, calidad, aroma y sabor;
- i) Introducir nuevas variedades de cacao, que se adapten a la zona y presenten mejor productividad;
- ii) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas la construcción de ferreterías e instalación de secadoras y otras infraestructuras que preste servicio a los socios y sus productores de cacao de la zona;
- k) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización del cacao, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- l) Comercializar el producto o sus derivados del cacao a través de los mercados, Provinciales, Nacionales o Extranjeros, evitando así la explotación de los comerciantes intermediarios;
- m) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales donde nacen las fuentes de agua, más bien reponer los árboles perdidos;
- n) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;

- o) Mantener, rehabilitar y construir canales de riego que presten servicios a sus socios, y vigilar por el buen uso de los mismos;
- p) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros agricultores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- q) Velar para que se mantenga el autentico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas, y,
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

**Art. 3.** La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MEDIOS:**

**Art. 4.-** Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los productores e cacao.

- g) Mantener, renovar y construir canales de trabajo que presten servicios a sus socios y vigilar por el buen uso de los mismos;
- h) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros productores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- d) Velar para que se mantenga el auténtico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas, y
- f) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

Art. 3. La Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

## CAPITULO II

### DE LOS MEDIOS:

- Art. 4. Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:
- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
  - b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
  - c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestandoles asistencia social cuando la requieran, conforme al reglamento; y
  - d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los productores a cambio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS:**

**Art. 5.-** El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años involucrado en la actividad de la producción y comercialización de cacao.

#### **Art. 6.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:**

- a) Los productores de cacao del Cantón Cuenca que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los productores de cacao del Cantón Cuenca, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueron aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

#### **Art. 7. PARA SER SOCIOS SE REQUIERE:**

- a) Ser productor de cacao, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Estar domiciliado en el Cantón Cuenca.
- d) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- f) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de 90 días, antes de tramitar su calificación en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y,
- g) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

**Art. 8.** Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresan desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 5. El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años involucrado en la actividad de la producción y comercialización de cacao.

Art. 6. SON SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los productores de cacao del Cantón Cuenca que firmaron el acta constitutiva; y
- b) Los productores de cacao del Cantón Cuenca que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueron aceptados como socios por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7. PARA SER SOCIOS SE REQUEREN:

- a) Ser productor de cacao, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Estar domiciliado en el Cantón Cuenca.
- d) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- f) Someterse a un período de prueba, por un tiempo no menor de 90 días, antes de tramitar su admisión en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y
- g) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8. Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresan desde la firma del Acta Constitutiva.

**Art. 9.** Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeron al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

**Art. 10. SON DERECHO DE LOS SOCIOS:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

**Art. 11 SON DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación los encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merece los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez, laborar para el desarrollo y progreso de la misma;

Art. 9. Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la Asociación, los cuales serán nombrados por la Asamblea General.

Art. 10. **SON DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Directorio y la Asamblea General.

Art. 11. **SON DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación los encomiende, cumplidos con diligencia y a cabalidad;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legítimamente les fueran impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honrada labor para el desarrollo y progreso de la misma;

- h) Participar en las diferentes actividades de la asociación, sean estas clasistas, culturales o deportivas.

**Art. 12. DEJARAN DE SER SOCIOS:**

- a) por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser productor de cacao;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:**

**Art. 13.** Las gestiones de la Asociación de producción y comercialización de cacao "Camacho", estará a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Art. 14.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre, el quórum legal será de la mitad más uno de todos los socios calificados. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiere sido convocada por el presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el

Participar en las diferentes actividades de la asociación, sean estas clásicas, culturales o deportivas.

#### Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Por activo voluntario;
- b) Por dejar de ser productor de caca;
- c) Por exclusión o expulsión; y
- d) Fallecimiento.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art. 13. Las gestiones de la Asociación de producción y comercialización de caca "Camacho", estarán a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Director; y
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, el quórum legal será de la mitad más uno de todos los socios calificados. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiere sido convocada por el presidente y a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el

motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 15.** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerlas el presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

**Art. 16.-** En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

**Art. 17.** Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

**Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio y al Consejo de Vigilancia, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de control y vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la asociación de acuerdo al Estatuto y reglamento Interno.

motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo  
menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria  
deberá hacerse al presidente, utilizando para ello los  
medios de difusión disponibles para el conocimiento  
de los socios, por lo menos con 8 días de  
anticipación.

Art. 16. En Asamblea General Extraordinaria, se tratará  
exclusivamente los puntos que se determine en la  
convocatoria, salvo el caso que por resolución de las  
dos terceras partes de socios de la Asamblea, se  
resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán  
por mayoría simple de votos de los socios  
concurrentes.

Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA  
ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros  
del Directorio y al Consejo de Vigilancia, de acuerdo  
a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones  
diferentes y con el voto de las dos terceras partes de  
los socios. Este Estatuto en ningún caso será  
reformado antes de dos años contados a partir de la  
fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y  
Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acortar planes de  
acción tendientes a conseguir la unificación y  
aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios  
nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de  
control y vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la asociación de  
acuerdo al Estatuto y reglamento interno.

- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan.
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

**Art. 19.** Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

#### **DEL DIRECTORIO:**

**Art. 20.** El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales.

**Art. 21** Los miembros de la Directiva será elegida en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo, en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquier de los servicios que hubiere creado para los socios, en las circunstancias así lo ameritar;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 19. Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

**Art. 20. DIRECTORIO:**

El Directorio es el organismo ejecutor que realiza los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y está constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y
- e) Tres vocales principales.

Art. 21. Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

- 9
- Art. 22.** Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.
- Art. 23** El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 24.** Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.
- Art. 25.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

- Art. 26.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio.
- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación;
  - b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
  - c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
  - d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
  - e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
  - f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y

Art. 22. Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 23. El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 24. Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y programa presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprueba para entrar en vigencia a partir del primero de enero de cada año de labores que cesa el Directorio.

Art. 25. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión.

### FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 26. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar y supervisar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y

someterlo a consideración y aprobación de la asamblea General;

- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la asociación, que los fondos se depositen en una Institución bancaria, y para su retiro se necesitará el visto bueno del presidente, cuyo valor no exceda de quinientos salarios mínimos vigentes; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

#### **Art. 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la de el tesorero;

Asamblea General y consideración y aprobación de la Asamblea General;

g) Dirigir y supervisar el movimiento económico de la asociación, que los fondos se depositan en una institución bancaria, y para su retiro se necesitan el visto bueno del presidente, cuyo valor no excede de quinientos salarios mínimos legales; así mismo se requiere de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;

h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;

i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y

j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su reglamento y los demás que se existieren.

## CAPITULO V

### DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 23.- SON OBLIGACIONES Y ATENCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar papeles, revisar libros e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la del tesorero;

- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo, así como inversiones económicas que no exceda de cien salarios mínimos vitales;
- f) Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria del Azuay; además nombra de la Directiva para su aprobación y registro;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiere la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

**Art. 28** Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo de la Asociación, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva acta de entrega recepción.

**Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;

6) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;

7) Actuar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo, así como inversiones económicas que no exceda de cien salarios mínimos vitales;

8) Abrir con el tesoro cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legítimamente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;

9) Distinguir con su voto los empates que surjan en las votaciones;

10) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial Agronegocios del Azuay, además notificar a la Directiva para su aprobación y registro;

11) Ejercer las demás funciones que le confiere la Asamblea General o le encargue el Directorio, y

12) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión al Directorio.

Art. 28. Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los libros y la documentación a su cargo de la Asociación, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva acta de entrega y recepción.

### Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICIPRESIDENTE:

1) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;

- b) **Ayudar a la administración de la asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,**
- c) **Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.**

**Art. 30. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

- a) **Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;**
- b) **Llevar los libros de actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;**
- c) **Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;**
- d) **Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el presidente las comunicaciones de la Organización;**
- e) **Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que soliciten los socios, Instituciones u otras personas;**
- f) **Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;**
- g) **Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,**
- h) **Realizar otras actividades que el Directorio le disponga.**

**Art. 31. El secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Presidente electo queda facultado para designarlo (a).**

Art. 21. El secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el presidente electo queda facultado para nombrarlo (a).

disponga.

b) Realizar otras actividades que el Directorio le

nuevos para efectos de recaudación; y  
Comunicar al tesoro el retiro e ingreso de socios

responsabilidad;  
actualizados e inventariados, que estén bajo su  
Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles

u otras personas;  
certificados que soliciten los socios, familiares  
acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los

Conceder previa autorización del Presidente y con

de la Organización;

conjuntamente con el presidente las comunicaciones  
Directorio y/o Asamblea General, respecto  
las resoluciones tomadas al respecto por el  
correspondencia oficial que recibir, de acuerdo a  
documentación, preparar y dar contestación de la

Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la  
los socios;

c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de  
serán enumeradas del 01 al infinito;

del Directorio y/o Asamblea General las mismas que  
Llevar los libros de actas, Acuerdos y Resoluciones  
como tal;

Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea  
General sean estas ordinarias o extraordinarias,  
igualmente a las reuniones del Directorio y actuar

### Art. 20. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

cumplidamente a ellas.

General tengan sus reuniones estatutarias y sesion

c) Celar que tanto el Directorio como la Asamblea  
totalmente de la misma; y  
le compare al presidente, procurando siempre el  
b) Ayudar a la administración de la asociación en lo que

**Art. 32. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, si el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

**DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Art. 33.-** El consejo de control y vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo periodo de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo los miembros del Directorio.

**Art. 34. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:**

- b) Recaudar y manejar los fondos económicos de la asociación los mismos que están bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo tendrá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, si el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.
- e) Dar aviso mensualmente a Secretarías, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización; y,
- f) Asistir campidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 23.— El consejo de control y vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo periodo de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden intervenir este Consejo los miembros del Directorio.

- a) Vigilar la marcha económica de la asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan,, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el Visto Bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en el que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no están de acuerdo a los intereses de la Institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
- d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a los mismos, éste consejo presentará por escrito ante la asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, por iniciativa propia o a petición de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y secretario de dicho Organismo; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

#### **DE LAS COMISIONES:**

**Art. 35.** La asamblea General Podrá nombrar las comisiones que creyeren convenientes, para su marcha normal y eficiente; les señalara sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser pagadas al plan de trabajo y reformas presupuestales.
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el Voto Bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en el que se comprometerán los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no están de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaran del monto establecido en el Estatuto;
- d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a los mismos, este consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Camagüey, por iniciativa propia o a petición de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y secretario de dicho Organismo; y
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

**DE LAS COMISIONES:**

Art. 25. La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que crea en convenientes, para su marcha normal y eficiente; les señalará sus funciones y periodo de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

**REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:**

**Art. 36.** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
- b) Haber permanecido en la asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar la día en el pago de las cuotas y mas obligaciones económicas con la asociación; y,
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios.

**Art. 37.** Los Directivos Cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la asociación.

**CAPITULO VI****DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:**

**Art. 38.** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,

- Art. 36. Para ser miembro del Directorio se requiere:
- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
  - b) Haber permanecido en la asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
  - c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la asociación; y
  - d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación y de sus socios.

Art. 37. Los Directivos Cesarán en sus funciones a la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alteradas o tres sesiones seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta ineptitud en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y desleal para con los socios, en las declaraciones de carácter legal;
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la asociación.

### CAPITULO VI

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 38. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Cesantía;
- b) Faltas;
- c) Excomunión;

- d) **Expulsión.**

**Art. 39. SON CAUSALES DE CENSURA:**

- a) **Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la asamblea les encomendare; y,**
- b) **Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.**

**Art. 40. SON ACREEDORES A MULTAS:**

- a) **Los que sin causa justificada no asistieron a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;**
- b) **Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,**
- c) **Fijase una multa de hasta cinco dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.**

**Art. 41. SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION O EXPULSION:**

- a) **Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;**
- b) **Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;**
- c) **Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad probada, el honor o la vida de las personas;**
- d) **Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;**
- e) **Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;**

EXCLUSION:

ART. 38. SON CAUSAS DE EXCLUSION:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 40. SON ACUSESIONES A MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieron a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no comparecen con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y
- c) Fijase una multa de hasta cinco dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

ART. 41. SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, al honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la asociación;
- e) Los que en general cometan actos a falta que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la asociación.

- 17
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
  - g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
  - h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
  - i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

**Art. 42.** El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 43.-** El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción.

**Art. 44.** En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y más disposiciones legales correspondientes,; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:**

**Art. 45.** El capital social de la asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinaria;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;

Por expresion de voluntad o por motivos de fuerza mayor, siempre que estos motivos se denon a causas relacionadas con la Asociacion.

Por no cumplir con sus obligaciones economicas por el lapso de seis meses.

Por destruir o obstaculizar la utilizacion de los servicios comunales o sociales que brinda la Asociacion, y

La exclusion o expulsion sera resuelta por la Asamblea General previa convocatoria con probacion documentada de tales faltas, dandole al socio el derecho a defenderse.

El socio excluido o expulsado no podra exigir reembolso alguno de las cuotas de administracion y en todo caso, la liquidacion estara sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

El socio que ha sido excluido o expulsado, podra apelar al Ministerio de Agricultura y Ganaderia, sino considera justa la sancion.

En caso de fallecimiento de un socio las labores que le corresponden por cualquier concepto, seran entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el codigo Civil y mas especificamente legales correspondientes, salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociacion, para que nombrar a un representante, con el fin de que continue como socio de la Asociacion.

### CAPITULO VII

## DEL CAPITAL SOCIAL, USO Y DISTRIBUCION DE LOS DIVIDENDOS:

Art. 42. El capital social de la asociacion lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas-recomendadas por las sanciones.

- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De las acciones suscritas por los socios.
- g) El 1% del valor de cada quintal de cacao, que los socios vendan a través de la Asociación.

**Art. 46.** La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% Para asistencia social y capacitación;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 10% para comisiones y varios imprevistos.

**Art. 47.** Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones, valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

**Art. 48.** Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a las acciones, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la asociación.

**Art. 49. SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO "CANACHO"**

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y,

- b) De las colaboraciones voluntarias que otorgan los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- c) Del monto de ingresos que la Asociación perciba por los excedentes producidos de las siguientes actividades económicas desarrolladas y:
- d) De las acciones suscritas por los socios.
- e) El 10% del valor de cada quintal de cacao que los socios vendan a través de la Asociación.

Art. 45. La suma de los ingresos en dinero que recaen en la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 10% para comisiones y valores impresos;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 15% para fondos de capitalización y reservas;
- El 20% para gastos generales y administrativos.

Art. 47. Para incrementar el capital social y destinando para inversión y comercialización, los socios podrán hacerlo a través de la suscripción de acciones, valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 48. Cuando hubiere excedentes después de liquidar el balance económico se deducen los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios en proporción a las acciones, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la asociación.

**Art. 49. SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO "CAMARON"**

- a) Todos los planes municipales e intermunicipales y grupos que por cualquier concepto adquiera la Asociación y

- b) Las subversiones, donaciones, legados, herencias que reciba la asociación de personas naturales o jurídicas.

**Art. 50.** Los fondos económicos de la asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a ochenta dólares.

**Art. 51.** Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y actualizarlas cada dos años.

**Art. 52.** El año económico de la Asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Art. 53.** Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

**Art. 54.** El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

**Art. 55.** Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

**Art. 56.** Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni éstos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia; pero se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de

Los subvenciones, donaciones, legados, herencias y  
que facer la asociación en personas naturales o  
jurídicas.

Art. 50. Los fondos económicos de la asociación serán  
depositados en el Banco que designe el Directorio y  
no podrá mantenerse en caja chica más de lo  
equivalente a ochenta dólares.

Art. 51. Todas las pertenencias de la Asociación deberán  
estar inventariadas y actualizadas cada dos años.

Art. 52. El año económico de la Asociación comienza el  
primero de enero y concluye el 31 de diciembre de  
cada año.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 53. Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en  
las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la  
palabra al Presidente o a quien dirige la Asamblea.

Art. 54. El socio que se encuentre en mora en el pago de las  
mensualidades seguidas, perderá los derechos y no  
tendrá voz ni voto hasta tanto no cancela sus  
obligaciones económicas.

Art. 55. Toda moción que presente inusitada intencionalidad o  
disociación será rechazada por el Presidente o quien  
dirige la Asamblea sin darle curso mientras no haya  
sido cambiada de fondo y de forma.

Art. 56. Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes  
entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o  
segundo de afinidad, ni estar con los miembros del  
Consejo de Control y Vigilancia, pero se trata que la  
Asociación tiene el número mínimo de socios que se  
requiere para formar el Directorio y el Consejo de

**Control y Vigilancia; en este caso especial si pueden ser parientes.**

- Art. 57.** La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase.
- Art. 58.** Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 59.** Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 60.** El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.
- Art. 61.** El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art. 62.** El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 63.** La Directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Control y Vigilancia en este caso especial y cuando  
en parientes.

Art. 57. La Asociación no aceptará el ingreso de socios  
conociendo que su conyuge ya pertenece a otra  
organización de la misma línea o clase.

Art. 58. Los directores al tiempo de posesionarse presentarán  
la promesa de estilo para entrar a ejercer sus  
funciones, registrando además el Directorio y el  
Consejo de Control y Vigilancia en la Dirección  
Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de  
Agricultura y Ganadería.

Art. 59. Es obligación de los socios obtener un ejemplar de  
este Estatuto, una vez que sea aprobado en el  
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 60. El Directorio y las comisiones según se acordó en  
sus funciones protogadas, hasta tanto no sean  
legalmente reemplazados.

Art. 61. El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir  
de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para  
elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el  
mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado  
por la Asamblea General.

#### TRANSITORIOS

Art. 62. El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea  
aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y  
Ganadería.

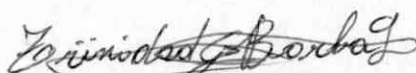
Art. 63. La Directiva provisional durará en sus funciones  
hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto  
para ello el Presidente provisional llamará a  
elecciones para nombrar el primer Directorio, en el  
plazo de treinta días a partir de la entrega oficial del  
Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y  
Ganadería.

**DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:**

**Art. 64.** La duración de la asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

**CERTIFICO:**

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días 5 y 12 de Mayo del año 2001.

  
**Trinidad G. Barba Lopez**  
**SECRETARIA**

Pre-Asociación de Producción  
y Comercialización de Cacao  
"CAMACHO"

DE LA DERECHACION, DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE LA  
ASOCIACION:

Art. 64. La duracion de la asociacion sera indefinida, sin embargo podra disolverse o liquidarse por decision de la mayoria de los socios; por disposicion del Ministerio de Agricultura y Ganaderia en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y propósitos y de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

CERTIFICACION:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días 8 y 12 de Mayo del año 2001.

Trinidad G. Barba Lopez  
SECRETARIA